

EXP. CIVIL 11001400305320220076300 Contestación BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

BABATIVA ABOGADOS <babativa.abogados@gmail.com>

Jue 17/11/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionjudicial@narino-antioquia.gov.co <notificacionjudicial@narino-antioquia.gov.co>

Buenos días,

Atentamente remito en archivo PDF, escrito contentivo de contestación demanda y excepciones a la acción del proceso verbal de MUNICIPIO DE NARIÑO contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., expediente No. 11001400305320220076300.

Se adjunta, poder en archivo PDF del Banco, certificado de existencia y representación legal de la entidad, informe de seguridad bancaria.

Se copia este mensaje de datos al municipio demandante, en este mismo correo, conforme Ley 2213 de 2022.

Favor acusar recibido.

Cordial saludo

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA

ABOGADO

Babativa & Vergara Abogados

Teléfono: +57 1 601283 3557 Celular 3002609219

Cll 19 # 5-51, Of. 1102, Ed. Valdez Bogotá DC – Colombia



Señor

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo electrónico cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
	DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE NARIÑO
	DEMANDADO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
	Expediente:	No. 11001400305320220076300
	ASUNTO:	PODER

ROBERTO CARLOS DUCUARA MANRIQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.233.245 de Neiva, obrando en mi condición de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del estado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta; manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA**, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 83.252 del Concejo Superior de la Judicatura, y portador de la cédula de ciudadanía No. 79.290.551 de Bogotá D.C., correo electrónico babativa.abogados@gmail.com.co, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A. intervenga y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, desistir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de las mismas y demás estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Igualmente, el apoderado no podrá sustituir el presente mandato sin previa autorización por parte del poderdante.

La dirección de correo electrónico del apoderado asentada en el Registro Nacional de Abogados es babativa.abogados@gmail.com

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

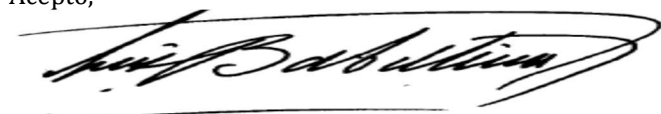


ROBERTO CARLOS DUCUARA MANRIQUE

Representante Legal Suplente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto,



LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA

C.C.No.79.290.551 de Bogotá D.C.

T.P. No. 83.252 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2855597988253379

Generado el 03 de septiembre de 2022 a las 19:42:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANAGRARIO.

NIT: 800037800-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2855597988253379

Generado el 03 de septiembre de 2022 a las 19:42:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019 , autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A. al Grupo Bicentenario

Escritura Pública No 842 del 16 de septiembre de 2020 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2855597988253379

Generado el 03 de septiembre de 2022 a las 19:42:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a antes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contenitivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a antes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaria General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés José Ignacio Bravo Liévano Fecha de inicio del cargo: 05/08/2022	CC - 11230592	Presidente Encargado
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 11/08/2020	CC - 51935050	Vicepresidente Ejecutiva
Diana Mercedes Colorado Herrera Fecha de inicio del cargo: 17/06/2021	CC - 65775213	Vicepresidente Administrativo
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 52825222	Secretario General
Eduardo Arce Calcedo Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 79556024	Vicepresidente Jurídico
Juan Camilo Mesa Escobar Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021	CC - 1017136411	Vicepresidente de Riesgos
Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 94381719	Vicepresidente de Crédito
Sandra De La Candelaria Sedan Murra Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 45469886	Gerente Regional Bogotá
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 7166317	Gerente Regional Oriente
Diana Milena Cañas Mayorquín Fecha de inicio del cargo: 28/04/2021	CC - 38360775	Gerente Regional Sur
Roberto Carlos Ducuara Manrique Fecha de inicio del cargo: 18/08/2022	CC - 1075233245	Representante Legal Suplente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2855597988253379

Generado el 03 de septiembre de 2022 a las 19:42:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Argenis Acosta Lancheros Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 37006242	Gerente Regional Occidente
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2020	CC - 70564250	Gerente Regional Antioquia
Mónica María Patiño Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/01/2022	CC - 63364466	Gerente Regional Santanderes
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 32654695	Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 05/03/2020	CC - 30334848	Gerente Regional Cafetero
Edgar Yamil Murillo Alegria Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 1076325993	Representante Legal para todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020	CC - 52263723	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Rafael Fernando Orozco Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 19455457	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Paola Lucía Orozco Vidal Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 49771594	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Luis Enrique Llamas Foliaco Fecha de inicio del cargo: 16/06/2022	CC - 9290243	Vicepresidente de Talento Humano
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 31/03/2021	CC - 71745757	Vicepresidente de Banca Agropecuaria
Luis Alejandro Plazas Torres Fecha de inicio del cargo: 09/06/2022	CC - 79627675	Gerente Nacional de Vivienda
Javier Enrique Toro Cuervo Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 79685840	Vicepresidente de Tecnología e Innovación
Adriana Marcela Gomez Viguez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	CC - 51957352	Vicepresidente de Banca Empresarial y Oficial
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 80411558	Representante Legal con Facultades Plenas
Jorge Albeiro Arias López Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 18594038	Representante legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Cafetera
Gladys Elena Gutiérrez Blanco Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 63353292	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Santander

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2855597988253379

Generado el 03 de septiembre de 2022 a las 19:42:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Fernando Arias Mora Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 2996030	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá
José Antonio Navarrete Toloza Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 80408934	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Oriental
Javier Barlaham Rendón Agudelo Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 9920062	Representante Legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente
José Idelman Cubillos Ibata Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 12121421	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Sur
Jane Piedad De La Cruz Fontalvo Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 32747302	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Costa
Juan Guillermo Gomez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021	CC - 71760043	Representante Legal en calidad de Jefe de Servicios Compartidos de la Gerencia Regional Antioquia



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



/mibancoagrario

**VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA
GERENCIA DE SEGURIDAD BANCARIA**

INFORME DE INVESTIGACIÓN REGIONAL ANTIOQUIA

FECHA: 11-04-2019

CONSECUTIVO: GSB-19-81-087

1- ÁREA AFECTADA

Regional: Antioquia

Ciudad: Nariño Antioquia

Oficina: Nariño Antioquia

Código: 1442

2- DATOS DEL CLIENTE AFECTADO

Nombre: Municipio de Nariño Antioquia

Identificación: NIT No. 890.982.566-9

Dirección y Teléfono: Plaza Principal Casa de Gobierno – 3108387099

3- DATOS DEL PRODUCTO AFECTADO

Tipo de producto: Cuenta Ahorros

Número del producto: 4-1442-3-00643-8

Fecha de apertura del producto: 26 de octubre de 2017

4- FECHAS

Fecha de ocurrencia (Informar fecha del ilícito): 13/03/2019

Fecha de Radicación queja y No. de PQR: 15 de marzo de 2019 PQR 1191219

Fecha de Conocimiento por parte de Seguridad: 21 de marzo de 2019

5- CUANTÍA

Valor reclamado: \$36.288.215

Valor recuperado: \$0

Valor ilícito: \$36.288.215

6- MODALIDAD

Tipo de delito: Peculado por apropiación.

Dineros transferidos ilícitamente por Banca Virtual a cuentas de Ahorros del cliente.

7- DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN – HECHOS

El 14 de marzo de 2019 el Tesorero Municipal de Nariño Antioquia, Ancizar De Jesus Garcia Valencia, identificado con cédula de ciudadanía 70.720.460 de Sonson Antioquia, manifiesta Alcalde Municipal Carlos Arturo Marín Londoño, identificado con cédula de

**VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA
GERENCIA DE SEGURIDAD BANCARIA**

ciudadanía 98.455.594 de Nariño Antioquia que el día 13 de marzo de 2019 no pudo el Tesorero utilizar la plataforma (Banca Virtual), debido a esta inconsistencia procedió a llamar a la línea 018000915000 y fue atendido por la funcionaria Alejandra Vallejo, quien le indico que debía enviar un correo a servicio al cliente, que desde allí le darían respuesta.

Pasadas unas horas el Tesorero recibe una llamada del Banco Agrario de Colombia para una confirmación de traslados entre cuentas del municipio, donde él informa que no ha podido ingresar a la Banca Virtual, por lo tanto, no ha realizado los traslados, la funcionaria que realizo la llamada toma nota y cuelga.

El 14 de marzo de 2019 el Tesorero anteriormente nombrado, entra a la Banca Virtual debido a que ya le habían informado que podía acceder, encontrando que en la cuenta maestra con N°4144223006438 se encontraba desfalcada por dos traslados uno por \$16.000.000 y otro por \$20.288.215, para un total de \$36.288.215 a lo cual el tesorero manifiesta que en ningún momento pudo entrar a la Banca Virtual desde el 13 de marzo de 2019.

El cliente solicita sea solucionado dicho impase.

8- DILIGENCIAS ADELANTADAS

1. Se realiza la verificación del extracto del cliente Municipio de Nariño Antioquia sobre los movimientos reclamados los cuales son los siguientes:

Transacción	Débitos	Créditos	Fecha	Cod. Oficina	Lugar donde se realizó Transacción
Transferencia entre cuentas del BAC	\$ 20,288,215	\$0	13/03/2019	1442	Banca Virtual
Transferencia entre cuentas BAC	\$ 16,000,000	\$0	13/03/2019	1442	Banca Virtual
Totales	\$ 36,288,215	\$ 0			

2. Se verifíco por Cobis Terminal Administrativa las 2 transferencias reclamadas por el cliente, realizadas el 13 de marzo de 2019, encontrando que las dos cuentas corresponden al titular de la cuenta municipio de Nariño Antioquia, presentando el siguiente detalle de las transacciones:

**VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA
GERENCIA DE SEGURIDAD BANCARIA**

CUENTA ORIGEN	CUENTA DESTINO	VALOR	FECHA Y HORA
4-1442-3-00643-8	0-1442-0-00594-5	\$ 20,288,215	13/03/2019 10:57
4-1442-3-00643-8	0-1442-0-00594-5	\$ 16,000,000	13/03/2019 15:17

Debido al alertamiento de monitoreo transaccional se pudo establecer, que entre el 12 de marzo de 2019 hasta el 14 de marzo de 2019, se realizaron 34 transferencias desde la cuenta 0-1442-00594-5 a los siguientes destinos de Bancolombia:

CUENTA DESTINO	VALOR	NOMBRE DESTINATARIO	FECHA Y HORA
3022545924	\$ 2,300,000	SAIRA CORREA	12/03/2019 11:59
3015547702	\$ 2,315,490	GEIGER DE AVILA	12/03/2019 12:04
3022534168	\$ 2,371,209	JUAN POLO	12/03/2019 12:09
3128801582	\$ 2,305,634	ONEIDA RICO	13/03/2019 08:18
3016318359	\$ 2,315,397	DONEYIS RANGEL	13/03/2019 08:20
3022522939	\$ 2,381,432	FEDELIA PENALOZA	13/03/2019 08:23
3128800377	\$ 2,390,123	MILDRETH CARDENAS	13/03/2019 08:27
3128953374	\$ 2,351,289	EDWIN ARROYO	13/03/2019 08:34
3022527332	\$ 2,391,267	MARIA OCHA	13/03/2019 08:37
3113904577	\$ 2,278,000	MARIA MORON	13/03/2019 12:27
3235245932	\$ 2,301,000	KAREN ESCOBAR	13/03/2019 14:29
3128800396	\$ 2,398,233	LUISA PALACIOS	13/03/2019 14:32
3128799915	\$ 2,376,817	YANERIS GARZON	13/03/2019 14:36
3113904613	\$ 2,386,715	DAYANA MEZA	13/03/2019 14:41
3235244630	\$ 2,313,478	YAN MONTENEGRO	13/03/2019 14:43
3105343006	\$ 2,315,657	ANDRES MEJIA	13/03/2019 14:54
3015538744	\$ 2,352,233	SUBEIDIS OJEDA	13/03/2019 14:56
3105341854	\$ 2,333,410	PAOLA MOLINA	13/03/2019 14:58
3128799872	\$ 2,335,577	MARIA BARIOS	13/03/2019 15:01
3022545882	\$ 2,317,656	DANIEL CAMACHO	13/03/2019 15:05
3022514522	\$ 2,378,291	JHOANA BARRIOS	13/03/2019 18:38
3113904558	\$ 2,395,511	YOSANDI BELLO	13/03/2019 18:41
3128801521	\$ 2,300,178	MILEYDIS GRANADOS	13/03/2019 18:43
3113907123	\$ 2,355,100	CLAUDIA RIVERO	13/03/2019 18:46
3016403245	\$ 2,340,555	LINA PEREZ	13/03/2019 18:49



**VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA
GERENCIA DE SEGURIDAD BANCARIA**

3113905891	\$ 2,300,000	MARIENE RODRIGUEZ	13/03/2019 18:55
3113907096	\$ 2,389,577	JUAN GONZALEZ	13/03/2019 18:57
3215242145	\$ 2,290,567	ANDERSON CARRILLO	14/03/2019 11:42
3105340886	\$ 2,315,346	DUVAN SALAS	14/03/2019 11:43
3022545829	\$ 2,315,908	ALINA RODRIGUEZ	14/03/2019 12:36
3022514530	\$ 2,310,405	LUIS ARIAS	14/03/2019 12:42
3105345175	\$ 2,312,890	YULIETH ZAMBRANO	14/03/2019 12:48
3022539838	\$ 2,311,890	KELLY RANGEL	14/03/2019 12:54
3022539822	\$ 2,270,000	YEIFERSON SANCHEZ	14/03/2019 13:00
TOTAL	\$ 79,416,835		

3. Se analizo los correos enviados por el cliente el Municipio de Nariño Antioquia donde manifiestan que intentaban entrar a la Banca Virtual y lo devolvía a la página principal, indicando que intento varias veces acceder sin poder tener acceso, por lo cual llamo a la línea 018000915000, y le indicaron que debía enviar los pantallazos de dicho inconveniente que se le venía presentando. Los cuales fueron enviados por parte del cliente.

Se descubre que no se presento phishing o suplantación de identidad

Se analizo de igual manera el correo electrónico enviado por servicio al cliente donde manifiestan: *"nos permitimos informar el 13 de marzo de 2019 presentamos intermitencia en la Banca Virtual pero ya fue solucionado le invitamos a que genere el ingreso a su Banca Virtual"*, lo cual demostró que no se trató de phishing o suplantación de identidad.

4. Revisando el log transaccional SD3803947 remitido por el área de tecnología se encontró la siguiente información:

La dirección IP donde se realizaron las transacciones irregulares fue la 190.3.200.103, IP que fue utilizada por el cliente en los meses de junio, agosto, septiembre y octubre de 2018.

Los usuarios habilitados en Banca Virtual para el cliente Municipio de Nariño Antioquia con NIT No. 890.982.566-9 se relacionan en la siguiente tabla:

Usuario	Fecha de registro	Nombre	Estado	Teléfono	Correo
ancizar12	21/02/2018 08:55:01 a.m	Ancizar de Jesus Garcia Valencia	Activo	3108387099	hacienda@narino- antioquia.gov.co
ancizar13	21/02/2018 11:09:17 a.m	Ancizar de Jesus Garcia Valencia	Eliminado	3108387099	hacienda@narino- antioquia.gov.co



**VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA
GERENCIA DE SEGURIDAD BANCARIA**

ancigar13	22/02/2018 09:30:25 a.m	Ancizar de Jesus Garcia Valencia	Activo	3108387099	hacienda@narin o- antioquia.gov.co
ancigar14	22/02/2018 09:34:39 a.m	Carlos Arturo Marín Londoño	Activo	3217468445	tesoreria@narin o- antioquia.gov.co

Analizando la información del cuadro anterior se establece que el cliente Municipio de Nariño Antioquia tiene tres usuarios activos, de los cuales dos fueron utilizados para las transacciones que se encuentran en duda, los usuarios utilizados fueron "ancigar13" a nombre de Ancizar de Jesus Garcia Valencia quien es el usuario Originador y "ancigar14" Carlos Arturo Marín Londoño quien es el usuario autorizador de las transacciones.

Adicionalmente se informa que los roles de usuarios con los que cuenta el cliente en la Banca Virtual en este momento son:

Roles		
Usuario	Nombre	Rol
ancigar12	Ancizar de Jesus Garcia Valencia	Administrador
ancigar13	Ancizar de Jesus Garcia Valencia	Originador
ancigar14	Carlos Arturo Marín Londoño	Autorizador

Según el log transaccional del cliente desde el mes de junio de 2018 hasta marzo de 2019 ha utilizado las siguientes direcciones IP para realizar las transacciones, las cuales no han sido objetadas:

Direcciones IP	No Transacciones no objetadas
190.217.105.139	2
190.3.194.10	54
190.3.200.103	50
191.103.250.97	39
200.122.250.141	1

Lo que demuestra que el cliente no cuenta con una IP fija para la realización normal de sus operaciones.

5. Realizando la verificación en el aplicativo Cobis Clientes se encuentra que el 24 de febrero de 2019, con el usuario interivr, que corresponde a la Banca Virtual, del cliente quien tienen custodias de sus usuarios y claves, modificando el correo electrónico, de recepción de mensajes, colocando el siguiente correo electrónico de contacto :

VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA GERENCIA DE SEGURIDAD BANCARIA

cacho0410608@yahoo.es , se adjunta imagen de dicha modificación como se refleja en el aplicativo Cobis Clientes.

Direcciones						
Datos Generales del Cliente:						
Consecutivo Cliente	2232802					
Número de D.I.	8909825669					
MUNICIPIO DE NARIÑO						
Lista de Direcciones						
No.	DIRECCION	COD. CIUDAD	CIUDAD	BARRIO	ZONA	
2	cacho0410608@yahoo.es					
						Escoger
						Eliminar
Dirección [Actualización]						
No. de Dirección:	2	☐ Principal	Tipo:	001	E-MAIL	
País:	1	COLOMBIA	Ciudad:			
Dpto.:			Dirección:	cacho0410608@yahoo.es		
Barrio:			Categoría:	☐ Urbana	☐ Rural	
Zona:			Código Postal:		Tiene Teléfono:	☐ SI ☒ NO
Teléfonos		Cantidad de Teléfonos:		1		
Tipo:		NUMERO	COD.	TIPO TELEFONO	Añadir	
Pref/Ind:					Modificar	
Teléfono:					Eliminar	
YIGENCIA: FUNCIONARIO VERIFICADO: FECHA VERIF.: REGISTRADO: MODIFICADO: VIGENTE Interivir NO 24/02/2017 24/02/2017						

6. Verificando las IP de la Oficina Nariño Antioquia se encontró, que ninguna de ellas coincide con la dirección IP que sea realizó el ilícito, lo cual demuestra que ningún funcionario al interior del Banco participo en el ilícito.

7. Verificando la carta de respuesta del 15 de marzo de 2019, enviada por el Alcalde Municipal de Nariño Antioquia Carlos Arturo Marín Londoño, identificado con cédula de ciudadanía 98.455.594, a la directora de la Oficina Paola Andrea Osorio Gallego, manifiesta lo siguiente:

- Manifiesta que solo el tesorero Ancizar Garcia Valencia utiliza el computador.
- Sobre el tema de donde se encuentra la banca virtual comenta que es utilizada en la tesorería una oficina aparte de las demás dependencias
- La IP utilizada por el cliente es la 190.3.200.163
- Se expresa que cuenta con el antivirus McAfee Security y Windows Defender.
- Se aclara que las contraseñas solo las conoce el tesorero y el alcalde.

Analizando los puntos anteriores se puede establecer que la IP indicada no coincide con las IP utilizadas por el cliente Municipal de Nariño Antioquia, de igual manera se afirma que el cliente, no conto con IP fija para realizar sus transacciones.

De igual manera se aclara que el cliente debe contar con las siguientes medidas de seguridad que le ofrece el banco:



VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA GERENCIA DE SEGURIDAD BANCARIA

- Registro de IPs Fijas – este registro se hace en la personalización en Banca Virtual.
- Personalización de horarios y montos, este registro se hace en la personalización en Banca Virtual
- Control dual de las transacciones, cada usuario debe manejar su contraseña
- Cambio de claves periódicas
- Los correos de las personas que van a recibir las contraseñas deben ser individuales y no genérico para varios usuarios.

Estas medidas de seguridad son de obligatorio cumplimiento para las personas jurídicas, más aún si han tenido fraude o tentativa de fraude virtual. Las transacciones realizadas con los usuarios y claves creadas por las personas designadas al interior de las empresas están bajo su responsabilidad.

8. Se revisó el alertamiento por parte de Monitoreo Transaccional que se le realizó al cliente, en el cual se informa lo siguiente:

- El 13 de marzo de 2019 a las 11:12 am se envió correo electrónico a la dirección de email cacho0410608@yahoo.es, informando la transacción de \$16.000.000
- El 13 de marzo de 2019 a las 3:33 pm se envió correo electrónico a la dirección de email cacho0410608@yahoo.es, informando la transacción de \$20.288.215.

Es de resaltar que se informó debidamente al cliente de las anteriores transacciones, realizadas desde su cuenta de ahorros 4-1442-3-00643-8, por medio de correo electrónico, al email cacho0410608@yahoo.es suministrado por el cliente el 24 de febrero de 2019 a través de su Banca Virtual.

9. El tesorero Ancizar De Jesus Garcia Valencia, identificado con cédula de ciudadanía 70.720.460 presento denuncia, relatando los hechos manifestados; comento que él era la única persona que tiene acceso a la Banca Virtual. De esta afirmación se deduce hecha en la denuncia que no hay control dual por parte del cliente, ya que la norma de seguridad establecida por el Banco, implica la intervención de dos funcionarios del cliente para realizar las transacciones.

10- CONCLUSIONES

Con lo expuesto en el presente informe, fundamentado en los soportes y registros obtenidos del sistema, se considera:

1. Se realizaron 2 transacciones el 13 de marzo de 2019, de la cuenta 4-1442-3-00643-8 cuenta maestra de educación del Municipio de Nariño Antioquia, a la cuenta corriente 0-1442-0-00-594-5, también del mismo cliente por valor total de \$36.288.215.

De igual manera por análisis de monitoreo transaccional se pudo establecer que se realizaron 34 transferencias de la cuenta corriente 0-1442-0-00-594-5, a cuentas de



**VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA
GERENCIA DE SEGURIDAD BANCARIA**

Bancolombia, por monto total de \$79.416.835 entre los días 12, 13 y 14 de marzo de 2019, y en ningún momento dichas transacciones fueron reclamadas por el cliente.

2. No obstante que el cliente aduce responsabilidad en el Banco al no poder ingresar a la plataforma el 13/03/2019 a las 10:43 AM, pretendiendo inferir que pudo haber manipulación por medio de phishing. Se deja claro que verificando el log transaccional, se encuentra que los usuarios utilizados de Banca Virtual son todos los asignados al cliente y que maneja el Tesorero Ancizar De Jesus Garcia Valencia.

3. Los usuarios y contraseñas que se utilizaron para acceder a la Banca Virtual y realizar las 2 transacciones fraudulentas, son activos y vigentes, además los perfiles de administrador y autorizador cuentan con la misma característica y son manejados solamente por el tesorero, lo que muestra que no hay un control dual, se aclara que las claves y usuarios deben estar en custodia y cuidado del cliente, siendo intransferibles.

4. La IP 190.3.200.103, con la cual se realizaron las operaciones cuestionadas por el cliente, fue utilizada en 15 operaciones en los meses de junio, agosto, septiembre y octubre de 2018. Mostrando que las transacciones se realizaron desde una IP que ya el cliente anteriormente había usado y conocía.

5. El cliente no tiene una dirección IP exclusiva para las transferencias, debido a que verificando el Log Transaccional, se encuentra que el cliente maneja varias IP para la realización de sus transacciones.

6. Se realizaron los alertamientos adecuados de las transacciones enviando correos al email cacho0410608@yahoo.es ingresado por el cliente, a través de su Banca Virtual el 24 de febrero de 2019, se aclara que los usuarios y claves son de custodia del cliente.

7. Por las anteriores apreciaciones y los aspectos destacados en el punto 8 se establece que no hay responsabilidad del Banco.

11- POSIBLES FUNCIONARIOS O EXFUNCIONARIOS IMPLICADOS

Indicar si aceptó o no responsabilidades: N/A

Indicar si se han tomado a la fecha del informe medidas disciplinarias: N/A

12 – AFECTACIÓN PATRIMONIAL

De acuerdo a las conclusiones registrar si se considera que hay afectación patrimonial: (SI/NO): NO

Monto: N/A

13- CONCEPTO SEGURIDAD BANCARIA

Aprobar o negar el monto reclamado: Negado

Mejoras a los procesos:



**VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA
GERENCIA DE SEGURIDAD BANCARIA**

- Gestionar a través del área de Prevención del Fraude un alertamiento cuando se realice un cambio de correo por parte del cliente, en las alcaldías o instituciones gubernamentales, debido a que estos cambios pueden facilitar el hecho punible, y de tal manera establecer que no se presenten ilícitos y evitar fraudes a los municipios.
- Las IP desde donde se realicen las transacciones, sean parte del perfil asignado al cliente, con el fin de que el cliente cuente con seguridad, al momento de realizar operaciones por la Banca Virtual.
- Solicitar a las Alcaldías, dar cumplimiento a las medidas de seguridad implementadas por el producto Banca Virtual, en el uso adecuado de sus usuarios y claves con el objetivo que sean personales e intransferibles.
- Buscar que la transaccionalidad de los municipios sea realizada en los horarios de oficina de 8:00 am a 5:00 pm.

Se informará a la oficina de Control Disciplinario Regional Antioquia con el fin de apoyar los procesos disciplinarios que estén realizando.

De igual manera, se informará al área jurídica.

14- ANEXOS

Enumerar uno a uno los documentos recibidos y obtenidos durante el proceso de investigación relacionado si se trata de un original o una fotocopia

1. Anexo 1 - Carta de reclamación Municipio Nariño Antioquia - Correos y Extractos

2. Anexo 2 - Transferencias a Bancolombia - Municipio Nariño Antioquia

3. Anexo 3 - Pantallazos del no acceso a la Banca Virtual del Banco Agrario

4. Anexo 4 - Log Transaccional Municipio Nariño Antioquia Salida_SD3803947

5. Anexo 5 - IP de los funcionarios de la oficina Nariño Antioquia

6. Anexo 6 - Respuesta del cliente Municipio Nariño Antioquia

7. Anexo 7 - Alertamiento MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA

8. Anexo 8 - Denuncia, noticia criminal Administración Municipal Nariño Antioquia

15- UBICACIÓN MATERIAL PROBATORIO

EQUIPO B4600CJ0423XP Dirección: E:\Documentos\SEGURIDAD BANCARIA 2018\INVESTIGACIONES 2018 y 2019\INFORMES 2019\CASO PQR 1191219 15-03-2019 NARIÑO ANTIOQUIA

16- DENUNCIA



**VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA
GERENCIA DE SEGURIDAD BANCARIA**

Indicar si hay o no denuncia: (SI / NO): SI

En caso afirmativo, fecha, despacho, por quién fue interpuesta, monto:

Fecha: 15 de marzo de 2019

Despacho: Se radico en la fiscalía local de Nariño Antioquia.

Interpuesta: Administración Municipal Nariño Antioquia

Monto: Desconocido

17- OTROS

Autorización para el uso de información personal (Ley 1581 de 2012): Le informamos que el Banco Agrario de Colombia, es responsable del tratamiento de sus datos personales, por lo tanto, ha puesto a su disposición información acerca del tratamiento y sus derechos en www.bancoagrario.gov.co. El Banco Agrario de Colombia utilizará sus datos para actividades de recolección, almacenamiento, consulta, análisis, transmisión, y en general cualquier actividad que implique el tratamiento de la misma.

Cordialmente,

JORGE ARMANDO OTAVO CASTRO
Profesional Universitario – Investigador

MARTIN JAVIER MONTENEGRO RAMIREZ
Profesional Senior Unidad Detección

Señor

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Correo: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: MUNICIPIO DE NARIÑO (ANTIOQUIA)
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Expediente: No. 11001400305320220076300
Asunto: CONTESTACION Y EXCEPCIONES

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.290.551 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 83.252 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial de Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., con NIT **800.037.800-8**, representada legalmente por el presidente del Banco, Doctor **HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 92.523.268; y para este acto, en su condición de representante legal para efectos judiciales, por el Doctor y para este acto, en su condición de representante legal suplente, por el Doctor **ROBERTO CARLOS DUCUARA MANRIQUE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.233.245 de Neiva, con correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co conforme al poder que anexo en archivo PDF y acorde a la Ley 2213 de 2022, según consta en el certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera que aporte (prueba uno); para lo cual, estando dentro del término de ley, conforme a la notificación vía correo electrónico al buzón de notificaciones del Banco, el 14 de octubre de 2022; estando dentro del término y oportunidad legal, me permito contestar la demanda del epígrafe, y formular excepciones de mérito, conforme a las siguientes consideraciones y/o manifestaciones:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRETENSIONES:

Con respecto a las pretensiones de la parte demandante, mí representado el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., NO LAS ACEPTA y se OPONE expresamente a sus declaraciones, por cuanto adolecen del elemento esencial que permita declararlas, es decir ausencia de los elementos de la responsabilidad contractual; por las razones que se indican en el presente escrito, y de excepciones; debo manifestar a cada una, lo siguiente:

A la Primera: ME OPONGO, a que se declare contractualmente responsable al Banco Agrario de Colombia S. A., por "*sustracción no autorizada*", de la suma de \$45.484.797,00 de la cuenta No. 01442005945; puesto que como se probará la entidad financiera cumplió con lo previsto en el contrato de depósito de cuenta de ahorro y corriente, quien efectuó los controles que tanto por ley, como por seguridad debe ejercer para la conservación y preservación de los depósitos de los usuarios o ahorradores.

A la Segunda: ME OPONGO, y rechazo la pretensión de condena a reembolsar la suma de \$45.484.797,00, junto con los intereses reclamados, por no ser el responsable de la eventual defraudación que sufrió la parte actora; máxime que no se probó la cuantía real del siniestro.

A la Tercera: ME OPONGO, a la condena en costas a mi poderdante.

A LOS HECHOS:

AL "3.1": NO NOS CONSTA; y aclaro, como quiera que es una manifestación que hace el apoderado de la parte demandante, respecto a una situación que es narrada por una persona, de la cual mi poderdante a través de cualquiera de sus funcionarios no estuvo presente en el momento en que se aduce haber acontecido, es por ello que no nos consta lo expresado.

Ahora bien, resulta curioso que en el estudio de seguridad que se aporta como medio de prueba número dos; se logra establecer que durante el día 13 de marzo de 2019, se ejecutaron por la actora más de 20 transferencias en diferentes horas del día, a través del canal virtual de la cuenta No. 0-1442-00594-5 del municipio de Nariño; pero además entre los días 12 al 14 de marzo de 2019 se realizaron 34 operaciones por la plataforma virtual del mismo municipio.

AL "3.2": ES CIERTO Y ACLARO; En atención a la información que reposa en el plenario, nos atenemos al contenido de las comunicaciones emitidas por la entidad; por tanto, no nos consta lo referente a las repuestas que se aducen haberse dado por personas del Banco al Señor Ancizar de Jesús García Valencia.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta la confesión que se hace por el apoderado de la actora, en el sentido de indicar que la directora del Banco Agrario en el municipio de Nariño, le expreso al Señor Ancizar de Jesús García Valencia, que estaba funcionando normalmente la plataforma virtual del Banco.

AL "3.3": NO ES CIERTO Y ACLARO, Según se relata en la denuncia que instauró ante la Estación de Policía del municipio de Nariño, el Señor Ancizar de Jesús García Valencia (Hoja 2 y 3 de la copia aportada como prueba de denuncia), aduce que desde el 12 de marzo de 2019 no había podido ingresar a la banca virtual de la entidad; sin embargo no hace una relación de los dineros transferidos irregularmente, o cualquier otro dato relevante; es decir no hace mención de la cuantía de la perdida, de que cuenta, es muy vaga la denuncia.

Situación que no se expuso en las comunicaciones que se aportan en copia de la alcaldía del municipio al Banco, ya que solo hacen referencia a unas transferencias no autorizadas.

Sin embargo, se reitera que en el estudio de seguridad que se aporta como medio de prueba número dos; se evidencia que a través del canal virtual de la cuenta No. 0-1442-00594-5 del municipio de Nariño, entre los días 12 al 14 de marzo de 2019 se realizaron 34 operaciones en diversas horas del día; sin que de ello se hubiera sido narrado o desvirtuado por la actora.

AI "3.4": ES PARCIALMENTE CIERTO Y ACLARO, Conforme a la documental allegada como medio de prueba, se observa un cruce de correspondencia con respuesta entre la Alcaldía y la oficina del Banco Agrario en el municipio de Nariño (Antioquia); por tanto, me atengo al contenido del mismo, sin tener la certeza de su emisión, para ser tenidas en cuenta como prueba en cuanto fuere admisible en derecho.

AI "3.5": ME atengo al contenido de las comunicaciones emitidas por el Banco, en cuanto fueren admisibles en derecho, mientras se comprueba su contenido con la correspondencia que obra en la entidad.

AI "3.6": ES PARCIALMENTE CIERTO, conforme al contenido de las comunicaciones emitidas por el Banco, en cuanto fueren admisibles en derecho, mientras se comprueba su contenido con la correspondencia que obra en la entidad.

AI "3.7": NO ES CIERTO Y ACLARO. De acuerdo con el informe de seguridad (prueba 2), reitero, en los días 12 al 14 de marzo de 2019, se hizo ingreso a la plataforma virtual de la entidad bancaria, desde la IP del municipio, concretándose 34 operaciones, en diversas horas del día; sin que de ello se hubiera sido narrado o desvirtuado.

En lo referente a los traslados de dineros de la cuenta No. 014420005945, en cuantía de \$ 45.484.797,00; conforme a la documental allegada como medio de prueba por la actora; obra es una comunicación de fecha 15 de marzo de 2019, en la que se le da respuesta a una solicitud de a que cuentas fueron traslados unos recursos de la cuenta antes referida.

AI "3.8": NO ES CIERTO Y ACLARO., Conforme al estudio de seguridad bancaria y a la respuesta que obra del Banco Agrario de fecha 16 de julio de 2019 (actora), se establece que se transfirió de la cuenta maestra la suma de \$16.000.000,00 y otro por \$20.288.215,00, para un total de \$36.288.215,00, la cuenta destino No. 0-1442-0-00594-5, cuyo titular es el municipio de Nariño.

En la aludida misiva se indica que se dio un reintegro en cuantía de \$2.335.577,00.

En la respuesta, además se indica que la cuenta terminada en 6438 (4-1442-3-00643-8) se le hizo un reembolso de \$33.952.638,00 por el Banco directamente el día 3 de julio de 2019; lo cual arroja un total de \$36.288.215,00, sumada las cifras indicadas en los dos párrafos (misiva del 16 de julio de 2019 del Banco).

Al "3.9": ES CIERTO. De conformidad con la documental aportada por la actora y contenidas en la carpeta del archivo en PDF de pruebas; obra una comunicación de fecha 23 de abril de 2019, y en la que solicita una respuesta; contestaciones que se dieron por la entidad, y en concreto el 16 de julio de 2019.

Al "3.10": ES CIERTO. De conformidad con las pruebas documentales aportadas por la actora y contenidas en la carpeta del archivo en PDF de pruebas, obra la comunicación de fecha 11 de agosto de 2019; la que obtuvo respuesta con ocasión de una acción de tutela en la que se impuso dar respuesta de fondo a las peticiones del municipio sobre el tema a mi poderdante.

Al "3.11", "3.12" y "3.13": ES CIERTO. De conformidad con las pruebas documentales aportadas por la actora y contenidas en la carpeta del archivo en PDF de pruebas, se observa la solicitud de acción de tutela, la sentencia del juzgado promiscuo municipal de Nariño, y la respuesta del Banco al juzgado, así como el escrito en que se dio cumplimiento con repuesta de fondo a los derechos de petición del accionante.

Al "3.14", NO ES CIERTO. Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora. Ahora bien, no existe una obligación del Banco Agrario de Colombia S. A., de reintegro de dineros, conforme se expresó en misiva del 16 de julio de 2019, en la que se aduce el motivo por el cual no se acedia a tal solicitud, lo cual se corrobora con el informe de seguridad bancaria.

Es necesario aclarar que para que se pueda realizar las transferencias de fondos por la banca virtual, se requiere que previamente las cuentas destino, fueran inscritas en el portal virtual de la Alcaldía municipal de Nariño, y para ello se requiere el ingreso al portal a través de la IP 190.3.200.103 que se usa regularmente por el demandante.

Ahora bien, conforme al informe de seguridad bancaria; se estableció que la dirección IP 190.3.200.103 utilizada para realizar las transferencias ha sido la misma desde la cual se hicieron operaciones en los meses junio, agosto, septiembre y octubre del año 2018; que corresponde a la dirección IP utilizada por la Alcaldía municipal de Nariño.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Se proponen como medio de defensa de mi poderdante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las siguientes excepciones de mérito o de fondo:

1.- FALTA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Para estructurar el medio exceptivo, es menester recordar que la Jurisprudencia de antaño como la doctrina, han señalado los elementos que configuran la responsabilidad civil alegada, como son, el daño, la culpa y el nexo de causalidad; los cuales no acreditó la demandante, los que en todo caso aquí tampoco se cumplen, de suerte que debe conducir a la negativa a las pretensiones deprecadas.

Sobre el particular debe tenerse en cuenta que en el daño, debe acreditarse que en verdad se produjo, es decir que existió un desmedro económico que afectó un patrimonio; toda vez que para que exista una responsabilidad de cualquier carácter que se le pueda imputar a la entidad financiera, deben concurrir los tres elementos propios de la misma, como son: un hecho generador, un nexo causal

y un daño imputable al victimario; de los cuales ningún elemento, no se encuentra probado en el plenario, toda vez que la demandante hizo alusión de las conductas que debe tener la entidad financiera, pero no probó nada.

En tratándose de cuentas de depósitos de entidades públicas, la Superintendencia Bancaria (hoy financiera), en la circular básica jurídica 007 de 1997 y adiciones, señala a las entidades vigiladas una serie de conductas, en los traslados de fondos de cuentas y de cuentas convenios, tales como: i) solicitar a los clientes autorizaciones automáticas para facilitar el flojo de fondos entre cuentas de ahorro hacia cuentas corrientes o viceversa, ii) la prohibición del traslado de fondos entre cuentas de ahorro a corriente o viceversa, sin el previo consentimiento del titular; y iii) Proporcionar que los fondos del cuentacorrentista no tengan que ser depositados en cuenta corriente, pero puedan ser girados por medio de "cheques" que son atendidos gracias a la compensación, con fondos que permanecen en cuentas de ahorro; hoy en día con mecanismo electrónicos o virtuales que han facilitado las transacciones y operaciones de las entidades públicas y del usuario financiero en general.

Para el caso que nos ocupa, mi poderdante por ser una entidad vigilada ha observado las estipulaciones contractuales que tiene con el demandante, mediante contratos de cuenta corriente y de ahorro. Pero adicional a ello, en el acatamiento de los preceptos legales, así como la normativa de los entes de control para garantizar los recursos del cuentacorrentista, ha acatado a tal normatividad.

Ahora bien, en el presente asunto, los recursos depositados en las cuentas No 014420005945, y 4-1442-3-00643-8, se encuentra protegidos por mi poderdante, pues ha dispuesto de medidas de seguridad necesarias para su conservación y cuidado, conforme se prueba con el informe de seguridad.

Para el presente asunto, no se dan los elementos acusados anteriormente, ya que, el uso inadecuado de los recursos tecnológicos por parte de la actora, conduce a que no se tomaron las medidas de seguridad, para el correcto manejo de las claves, y en especial del equipo de cómputo con la IP registrada para ello.

Nótese como las dos operaciones se realizaron desde la IP 190.3.200.103, perteneciente a la Alcaldía municipal de Nariño, el día 13 de marzo de 2019, resultaron exitosas, pues se ha establecido, que los usuarios vigentes para el uso de la Banca virtual de la Alcaldía del municipio de Nariño, aceptaron el servicio de autenticación fuerte, desde la citada IP (190.3.200.103); se cumplió con el procedimiento de autorización para la realización de las operaciones, a través de la autenticación fuerte de doble factor (por el usuario A), que en la Alcaldía del municipio de Nariño lo tienen tres usuarios activos asignados¹, y que sean autorizadas por otro usuario diferente (usuario B) que es el Alcalde del municipio de Nariño, y la transacción no estaba restringida, dentro de los parámetros dados por el cliente, en cuanto a valores; luego la culpa, es exclusiva de la actora; por no disponer de las medidas de seguridad necesarias para las transacciones con la banca virtual del Banco.

2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

La responsabilidad contractual, se configura cuando existe un daño proveniente de la inejecución del contrato u obligación². Es claro que esta clase de responsabilidad no le puede ser imputada al Banco Agrario de Colombia S. A., toda vez que el contrato de vinculación y cuentas de ahorro y corriente celebrado, se establecen una serie de deberes, derechos y obligaciones a las partes; pero en el tema de banca virtual, se hace más exigente, para ambas; por tanto, quien no cumpla con lo previsto en los anuales y recomendaciones, pues es quien deberá resarcir el daño generado.

El Banco, no puede ser responsable contractualmente, en razón de que no pudo haber incumplido las obligaciones derivadas del contrato, sencillamente porque

¹ Usuarios Activos:

Usuario	Nombres	Rol
ancigar 12	Ancizar de Jesús García Valencia	Administrador
ancigar 13	Ancizar de Jesús García Valencia	Originador
ancigar 14	Carlos Arturo Marín Londoño	Autorizado

² ALESSANDRI RODRIGUEZ, Arturo. De la Responsabilidad Civil Extracontractual en el Derecho Civil. Imprenta Universal. 1981.

estas obligaciones, en virtud de la naturaleza unilateral del contrato en cuestión, se cumplieron a cabalidad.

Las obligaciones de la demandante, era velar por un uso adecuado y proteger el TOKEN, ha procedido con el debido cuidado, responsabilidad y seguridad, con los depósitos de la actora; situación bien diferente, es la seguridad con que cuenta el ente territorial, puesto que no poseen un esquema de seguridad de la información, no tiene control absoluto de los computadores y en especial de donde se utiliza la IP 190.3.200.103, perteneciente a la Alcaldía del municipio de Nariño; además de ello, desde el mes de junio de 2018 a marzo de 2019 ha utilizado diferentes IP con las que efectuó transacciones sin ser objetadas y que corresponden al municipio de Nariño, a saber:

Dirección IP	# transacciones
190.217.105.139	2
190.3.194.10	54
190.3.200.103	50
191.103.250.97	39
200.122.250.141	1

Ello, permite establecer que no se cuenta una IP fija, para realizar sus operaciones en forma segura; ello permite que terceros accedan a la información, que está a cargo y responsabilidad de las personas designadas para tal fin por el municipio; es decir que el debido cuidado y seguridad, no se cumplió por la actora, lo cual permite ahondar en que la ausencia de responsabilidad y de los elementos que configuran la misma, no se dan respecto del Banco.

Para la entidad se encuentra un registro en el aplicativo interno COBIS, de fecha 24 de febrero de 2019, en donde cambio el correo electrónico de recepción de mensajes, a cacho0410608@yahoo.es, tal como lo advierte el informe de seguridad bancaria, así:

cacho0410608@yahoo.es , se adjunta imagen de dicha modificación como se refleja en aplicativo Cobis Clientes.

Direcciones

Datos Generales del Cliente:

Consecutivo Cliente	2232802	MUNICIPIO DE NARIÑO
Número de D.I.	8909825669	

Lista de Direcciones

No.	DIRECCION	COD. CIUDAD	CIUDAD	BARRIO	ZONA	
2	cacho0410608@yahoo.es					Escooger Eliminar

Dirección [Actualización]

No. de Dirección: 2 ☐ Principal Tipo: 001 E-MAIL

País: 1 COLOMBIA Ciudad: Dirección: cacho0410608@yahoo.es

Dpto.: Barrio: Zona: Categoría: ☐ Urbana ☐ Rural

Código Postal: Tiene Teléfono: ☐ SI ☒ NO

Teléfonos

Cantidad de Teléfonos: 1

Tipo:	Pref/Ind:	NUMERO	COD.	TIPO TELEFONO	
					Añadir Modificar Eliminar

YIGENCIA: FUNCIONARIO VERIFICADO: FECHA VERIF.: REGISTRADO: MODIFICADO:

VIGENTE	Intervir	NO		24/02/2017	24/02/2017
---------	----------	----	--	------------	------------

Y es precisamente a ese correo (cacho0410608@yahoo.es) al que el Departamento de Alertamiento del Banco Agrario de Colombia, informó de las dos transacciones, por \$16.000.000,00 y \$20.288.215,00, a la hora de las 11:22 a.m. y 3:33 p.m., respectivamente; tal como da cuenta el informe de seguridad bancaria que se anexa.

Por tanto, la responsabilidad contractual, se configura cuando existe un daño proveniente de la inexecución del contrato u obligación³.

³ALESSANDRI RODRIGUEZ, Arturo. De la Responsabilidad Civil Extracontractual en el Derecho Civil. Imprenta Universal. 1981.

Es claro que esta clase de responsabilidad no le puede ser imputada al Banco Agrario de Colombia S. A., toda vez que no se tuvo la debida diligencia y cuidado de las claves y del equipo con la IP registrada, máxime que puesto que las dos operaciones se realizaron desde la IP 190.3.200.103, perteneciente a la Alcaldía del municipio de Nariño, el día 13 de marzo de 2019, y fueron exitosas, pues se ha establecido, que los usuarios vigentes para el uso de la Banca virtual de la Alcaldía del municipio de Nariño, aceptaron el servicio de autenticación fuerte, desde dicha IP (190.3.200.103); por ende, no existe culpa del Banco, en las operaciones acusadas en el libelo.

3. CULPA EXCLUSIVA DEL TITULAR DE LA CUENTA DE AHORRO No. 0-1442.00594-5 (ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE NARIÑO).

Se sustenta la excepción, en el hecho cierto y fundamental, que conforme al informe de seguridad bancaria (prueba 2), de fecha "11/04/2019", de la Gerencia de Seguridad Bancaria del Banco, cuya copia se aporta, se evidencia que el canal transaccional del Banco Agrario de Colombia S. A., a pesar de estar las operaciones, dentro del perfil del cliente, en las cuantías autorizadas por la Alcaldía del municipio de Nariño, se hicieron conforme al log transaccional, no provocando alertas por encontrarse dentro del perfil del cliente, con el uso del Token por parte de las dos personas autorizadas; por tanto, no podían generar alarmas en el Banco; pues se cumplió con los procedimientos y requisitos establecidos para las operaciones ejecutadas, desde la IP 190.3.200.103, perteneciente a la Alcaldía del municipio de Nariño.

Queda expuesto el municipio de Nariño a una responsabilidad en el manejo de la información y de las cuentas, pues para que se hubiere producido las transferencias de las sumas reclamadas, así como de la cuenta de ahorro 0-1442.00594-5 con destino a Bancolombia entre los días 12 a 14 de marzo de 2019, se efectuaron 34 operaciones a diversas personas en cuantías que no superaron los \$2.350.000,00 en promedio, y que se encuentran dentro del rango de transacciones del municipio Nariño, en su manejo normal; que sumaron \$79.416.835,00; las cuales no fueron objetadas por la demandante.

Es decir, no se cumplieron los estándares mínimos de seguridad por parte del consumidor financiero.

Sin embargo, personal de la entidad financiera cuando se comunicó el Señor Ancizar de Jesús García Valencia, y se le informa que debe remitir un correo y la respuesta de banca virtual; permite establecer que no se presentó suplantación de identidad (phishing), y por tanto la intermitencia que se presentó el 13 de marzo de 2019, se solucionó en tiempo y le permitía acceder a la banca virtual al usuario, y no lo hizo durante el día, solo hasta el día siguiente según la narrativa del funcionario de la alcaldía.

Adicional a lo anterior, debe indicarse que la operación conto con la información del mecanismo de autenticación fuerte -Tokem-, que es de uso exclusivo del personal de la Alcaldía municipal de Nariño autorizado para tal fin ante el Banco, por tanto, el debido cuidado y diligencia, es del personal encargado del manejo de las claves de seguridad, ya que, sin ello no se puede acceder al sistema para hacer una transacción; que el presente caso se concentró en dos personas

Por lo que se puede afirmar entonces, que el consumidor financiero no implemento medidas de seguridad necesarias en el equipo de cómputo (IP) comprometido con las operaciones realizadas; pues se evidencia que no cuenta con una IP fija para hacer sus operaciones o transacciones, y no tuvo en cuenta las medidas de seguridad que el banco ofrece a los usuarios, como el control dual de las transacciones, cada usuario debe manejar su contraseña, un cambio periódico de contraseñas, el correo electrónico debe ser individual para cada usuario y no para todos los autorizados, entre otros aspectos.

4. EXCEPCION GENERICA

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerlos oficiosamente.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes, además de las solicitadas y aportadas por la demandante, según su valor probatorio, las siguientes:

1.- DOCUMENTALES:

Sírvase tener como documentos los aportados por la actora, en cuanto fueren admisibles en derecho.

Adicional a ello, se aporta con este escrito las siguientes:

- 1.1 Copia del reglamento – contrato de depósito de ahorro, que se encuentra en la página web del Banco, en 2 folios.
- 1.2 Copia informe de Seguridad Bancaria en 10 folios.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho, se sirva decretar el interrogatorio de parte a los demandantes, conforme lo dispone el artículo 198 del Código General del Proceso, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que lo haré sobre el presente asunto, me reservo el derecho de allegar sobre; para lo cual solicito se sirva señalar hora y fecha para tal fin.

Se cite al representante legal con correo electrónico notificacionjudicial@nariño-antioquia.gov.co; y/o quien haga sus veces, de la alcaldía del municipio de Nariño - Antioquía, para que absuelva personalmente interrogatorio sobre los hechos y pretensiones relacionados con el proceso.

3.- TESTIMONIOS

Conforme lo dispone el artículo 208 del Código General del Proceso, se sirva fijar fecha y hora para que se recepcione los testimonios de:

- a) El señor JORGE EMILIO ARIAS GARCÍA, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, con dirección de notificaciones en la Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 12° de la ciudad de Bogotá, correo electrónico

jorgeg.arias@bancoagrario.gov.co , en su calidad de Profesional Senior Investigaciones, Gerencia Seguridad Bancaria, Vicepresidencia Administrativa del Banco Agrario de Colombia S.A., quien declarara lo que le consta sobre los hechos referidos en la contestación y excepciones propuestas, con énfasis en lo relacionado con el informe de seguridad bancaria.

- b) El señor ALEXANDER MARRIAGA CORTES, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, con dirección de notificaciones en la Carrera 8 No. 15 – 43 Piso 12° de la ciudad de Bogotá, correo electrónico alexander.marriaga@bancoagrario.gov.co , en su calidad de Profesional Senior Administración Operativa Banca Electrónica, Gerencia Seguridad Bancaria, Vicepresidencia Administrativa del Banco Agrario de Colombia S.A., quien declarara lo que le consta sobre los hechos referidos en la contestación y excepciones propuestas, con énfasis en lo relacionado con el informe de seguridad bancaria.
- c) El señor ORLANDO ANTONIO NARIÑO BARRETO, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, con dirección de notificaciones en la Carrera 8 No. 15 – 43 Piso 12° de la ciudad de Bogotá, correo electrónico orlando.narino@bancoagrario.gov.co , en su calidad de Profesional Senior Monitoreo Transaccional, Gerencia Seguridad Bancaria, Vicepresidencia Administrativa del Banco Agrario de Colombia S.A., quien declarara lo que le consta sobre los hechos referidos en la contestación y excepciones propuestas, con énfasis en lo relacionado con el informe de seguridad bancaria.

NOTIFICACIONES:

La parte demandante en la dirección indicada en el libelo introductorio.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., conforme el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la Carrera 8 No. 15-43 piso 12 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

El suscrito apoderado, recibe notificaciones en la secretaria del juzgado o en la Calle 19 No. 5-51, oficina 1102 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico babativa.abogados@gmail.com . Por lo que solicito que toda decisión o citación se me remita al correo electrónico.

Sin otro particular,

Atentamente,



LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA

C. G. No. 79.290.551 de Bogotá

T. P. No. 83.252 del C. S. de la